CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Entre los suscritos, por una parte **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.563 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT No. 900.483.991-0, en su calidad de Secretario General de la Entidad según consta en la Resolución No. 006 del 29 de enero de 2016 y en el Acta de posesión No. 01 de esa misma fecha, así como en la Resolución de delegación No. 016 del 29 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 1275 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA AGENCIA**; y por la otra, **ALBERTO FERRO CASAS**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.604, Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, nombrado mediante Resolución Nº 7355 del 06 de Julio de 2015, posesionado en el cargo mediante Acta del 06 de Julio de 2015, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará LA SUPERINTENDENCIA, de una parte, quien para los efectos legales se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

2) Que por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *"[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

3) Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998[1] *"[L]as autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio*

[1] *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

4) Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que *"[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para *"[A]sociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

6) Que el artículo 245 de la Ley 1753[2] del 9 de junio de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, estableciéndole como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"

7) Que **LA AGENCIA** tiene una importante experiencia en la optimización del uso del suelo mediante la gestión de una normativa urbanística en beneficio no solo del propietario de los predios objeto de intervención sino también de la ciudad en la cual se implanta el proyecto contribuyendo así al desarrollo sostenible y urbano a través de propuestas innovadoras en materia de movilidad, espacio público y usos mixtos; así como en la estructuración de proyectos inmobiliarios que propendan por la generación de recursos para que el Estado pueda desarrollar infraestructura auto-sostenible y en consecuencia se encuentra en capacidad de estructurar integralmente propuestas que hagan viable el desarrollo de proyectos de infraestructura social a través de Asociaciones Público Privadas o de cualquier otro mecanismo de ejecución.

8) Que **LA AGENCIA** fue creada por el Gobierno Nacional como la entidad especializada en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, gestión inmobiliaria e infraestructura social, y en consecuencia es idónea para desarrollar intervenciones con un alto nivel de complejidad en materia urbanística, de gestión del suelo, patrimonial, técnica y financiera que contribuya no solo a la valorización de los activos del Estado sino a la construcción de ciudades amables y sostenibles.

[2] *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

9) Que **LA SUPERINTENDENCIA**, para el adecuado y efectivo cumplimiento de su objeto misional, requiere optimizar su infraestructura física, en consideración a la función señalada en el Decreto 2723 de 2014 en su artículo 11 numeral 20, según la cual **LA SUPERINTENDENCIA** debe *"implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización"*.

10) Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

11) Que teniendo en cuenta los intereses de **LA SUPERINTENDENCIA** y **LA AGENCIA** y los propósitos que persiguen alcanzar, esto es, la interacción institucional para la materialización de los proyectos de infraestructura requeridos por **LA SUPERINTENDENCIA**, es viable la suscripción del presente convenio interadministrativo marco entre las dos entidades.

12) Que por las razones expuestas, las partes celebran el presente convenio marco, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios y/o de infraestructura física, mediante la coordinación de acciones que permitan la materialización de los proyectos específicos, señalando los predios de propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA** que serán objeto de desarrollo inmobiliario, a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada **LAS PARTES.**

SEGUNDA. Valor del Convenio: El presente convenio no genera erogación alguna como contraprestación entre **LAS PARTES**. No obstante, la gestión contractual que deba adelantar LA SUPERINTENDENCIA para cumplir sus funciones y desarrollar los compromisos asumidos en virtud de este convenio puede generar costos y gastos que serán asumidos con cargo a su presupuesto previa disponibilidad presupuestal.

TERCERA. Plazo de ejecución y vigencia: El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 30 de julio de 2018, término contado a partir de la fecha de suscripción. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CUARTA. Obligaciones de LA SUPERINTENDENCIA: En cumplimiento del objeto contractual **LA SUPERINTENDENCIA** se compromete a: **1.** Suministrar a **LA AGENCIA** la información relacionada con la definición de necesidades en materia de espacio físico; así como sobre identificación, caracterización y titularidad de los predios e instalaciones de las sedes de **LA SUPERINTENDENCIA,** que serán asociadas a la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio. **2.** Ejecutar a través de **LA AGENCIA**, o contando con su asistencia y apoyo técnico, aquellos proyectos inmobiliarios que se propone adelantar en ejercicio de sus funciones, respecto de los cuales **LA AGENCIA** pueda prestar sus servicios. **3.** Definir de manera concertada con **LA AGENCIA** los acuerdos específicos que regirán el apoyo a la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que se propone desarrollar **LA SUPERINTENDENCIA**. **4.** Establecer en los acuerdos específicos que se suscriban en el marco del presente convenio una contraprestación económica a favor de **LA AGENCIA** por concepto de la asistencia técnica y gestión de los proyectos que se propone desarrollar **LA SUPERINTENDENCIA**. **5.** Apoyar a **LA AGENCIA** en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades competentes para la correcta ejecución del objeto de este convenio y sus acuerdos específicos. **6.** Realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes para asegurar la efectiva y oportuna financiación de los proyectos objeto de este convenio. **7.** Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del convenio. **8.** Designar dos (2) representantes como integrantes del Comité Operativo del convenio. **9.** Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del convenio.

QUINTA. Obligaciones de LA AGENCIA: En virtud de este Convenio corresponde a **LA AGENCIA**: **1.** Prestar asesoría y asistencia técnica en la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que requiera desarrollar **LA SUPERINTENDENCIA** para atender sus necesidades en materia de espacio físico para el funcionamiento de sus sedes administrativas a nivel nacional. **2.** Ejecutar directamente los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social que requiera desarrollar **LA SUPERINTENDENCIA** para atender sus necesidades en materia de espacio físico para el funcionamiento de sus sedes administrativas a nivel nacional, de conformidad con lo establecido por **LAS PARTES** en los respectivos acuerdos específicos. **3.** Proponer a **LA SUPERINTENDENCIA** alternativas para la atención de sus necesidades inmobiliarias a nivel nacional. **4.** Identificar y proponer los lineamientos para la formulación, ejecución y estructuración de los proyectos que requiera **LA SUPERINTENDENCIA**. **5.** Acompañar a **LA SUPERINTENDENCIA** en la gestión ante las autoridades competentes de los recursos necesarios para la estructuración y ejecución de los proyectos objeto de este convenio. **6.** Prestar asesoría técnica a **LA SUPERINTENDENCIA** en la determinación del potencial de los inmuebles de su propiedad y posibles esquemas de negocio para su aprovechamiento. **7.** Poner al servicio de **LA SUPERINTENDENCIA**, su conocimiento y capacidad técnica, para la ejecución, gestión y gerencia de los proyectos objeto del presente convenio de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos específicos. **8.** Designar dos (2) representantes como integrantes del Comité Operativo. **9.** Ejercer las

actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del convenio.

SEXTA. Cesiones: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la contraparte.

SÉPTIMA. Indemnidad: LAS PARTES se obligan a indemnizarse con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y a mantener indemne a su contraparte de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. Así mismo **LAS PARTES** se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA SUPERINTENDENCIA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

OCTAVA. Caso fortuito y fuerza mayor: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

NOVENA. Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre **LA SUPERINTENDENCIA** y **LA AGENCIA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA. Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente Convenio constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA AGENCIA Nombre: Diana Hernández Cargo: Subdirectora Inmobiliaria Dirección: Av. 24 A No. 59-42 oficina 503 Torre Argos – Bogotá D.C. Teléfono: 4845444 Correo electrónico: dianamhernandez@avb.gov.co	**LA** Nombre: Cristian Giraldo Cargo: Coordinador de Grupo de Infraestructura Dirección: Calle 26 No. 13-49 Piso 1 Teléfono: 3282121 Correo electrónico: cristian.giraldo@supernotariado.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

DÉCIMA PRIMERA. Supervisión: La supervisión en la ejecución del Convenio estará a cargo por parte de **LA SUPERINTENDENCIA:** La Coordinación del Grupo de Infraestructura y por parte de **LA AGENCIA:** La Subdirección Inmobiliaria o quien el ordenador del gasto designe, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del Convenio. 3) Informar de manera oportuna a **LAS PARTES** sobre cualquier incumplimiento en que incurran o sobre cualquier inconveniente que dificulte la correcta ejecución del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Comité Operativo: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Operativo integrado por dos (2) delegados designados por cada una de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones del comité operativo serán las siguientes: **1.** Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.** Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del presente convenio y su adecuada administración. **3.** Elaborar un plan operativo de ejecución. **4.** Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. **5.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio, así como instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo. **6.** Seleccionar el negocio que mejor se adapte a las necesidades de cada proyecto. **7.** Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA. Lugar de ejecución y domicilio del Convenio: Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del convenio, sin embargo las actividades propias de cada proyecto podrán ser desarrolladas a nivel nacional.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

C J - 8

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DÉCIMA SEXTA. Terminación Anticipada: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

Se firma en Bogotá D.C. a los 20 [illegible]

LA AGENCIA

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS
Secretario General

LA SUPERINTENDENCIA

ALBERTO FERRO CASAS
Secretario General

VoBo. Andrea del Carmen Contreras Gonzalez, Directora de Contratación
VoBo. Leonel Edgardo Riveros, Asesor Juridico- Secretaria General

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

DE LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que la copia del Convenio 0008 del 29 de Marzo de 2017, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** que acompaña la presente certificación corresponde en todas sus partes al original que reposa en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá .D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2017

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro

Fdo Laura Ortega Agencia VB

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

9

RESOLUCIÓN NÚMERO № 3278

29 MAR 2017

Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que con la celebración de convenios y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que **La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)** es una Entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que **La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)** ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

Que el artículo 245 de la Ley 1753[1] del 9 de junio de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, estableciéndole como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"

Que la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA** tiene una importante experiencia en la optimización del uso del suelo mediante la gestión de una normativa urbanística en beneficio no solo del propietario de los predios objeto de intervención sino también de la ciudad en la cual se implanta el proyecto contribuyendo así al desarrollo sostenible y urbano a través de propuestas innovadoras en materia de movilidad, espacio público y usos mixtos; así como en la estructuración de proyectos inmobiliarios que propendan por la generación de recursos para que el Estado pueda desarrollar infraestructura auto-sostenible y en consecuencia se encuentra en capacidad de estructurar integralmente propuestas que hagan viable el desarrollo de proyectos de

[1] *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*

infraestructura social a través de Asociaciones Público Privadas o de cualquier otro mecanismo de ejecución.

Que la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA** fue creada por el Gobierno Nacional como la entidad especializada en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, gestión inmobiliaria e infraestructura social, y en consecuencia es idónea para desarrollar intervenciones con un alto nivel de complejidad en materia urbanística, de gestión del suelo, patrimonial, técnica y financiera que contribuya no solo a la valorización de los activos del Estado sino a la construcción de ciudades amables y sostenibles.

Que en cumplimiento de lo establecido el artículo 2.2.1.21.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada a través del presente acto administrativo.

Que el Convenio cuya celebración se autoriza mediante la presente Resolución, se rige por lo establecido en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1 2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 95 de la misma norma establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades podrán suscribir convenios siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a los fines de las Entidades mencionadas, es necesario facilitar las herramientas jurídicas pertinentes destinadas a la colaboración mutua, para lo cual se celebrará un convenio interadministrativo entre la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SNR y la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA.

Que el convenio que se suscribirá, se soporta en lo dispuesto en el literal c) numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 según el cual *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."* A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma establece que la Entidad Estatal debe emitir un acto administrativo mediante el cual se justifique la modalidad de contratación, dicho acto administrativo debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, todo lo cual se cumple con el presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo anterior, la modalidad de selección implementada para el convenio, será la contratación directa, la cual, procede siempre que las obligaciones derivadas de los contratos o convenios, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el presente convenio carece de costo o valor, por lo cual cada una de las obligaciones de las partes involucradas serán con cargo a sus propios presupuestos.

Que el presente convenio se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 (anteriormente, artículo 19 de Decreto 1510 de 2013), la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)

Que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios.

a. Causal que se invoca

Conforme a la naturaleza pública de las entidades contratantes, la modalidad de selección es la contratación directa a través de un contrato interadministrativo en los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto.

b. Determinación del Objeto a contratar.

El convenio interinstitucional al que se refiere el presente acto administrativo, tendrá por objeto "Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios y/o de infraestructura física, mediante la coordinación de acciones que permitan la materialización de los proyectos específicos, señalando los predios de propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA,** que serán objeto de desarrollo inmobiliario, a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada **LAS PARTES**."

c. Presupuesto Oficial y Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El presente convenio, no genera erogación presupuestal alguna para las partes. Los gastos que genere el desarrollo del presente convenio serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

d. Sitio de Consulta de los estudios y documentos previos

FISICO: Superintendencia de Notariado y Registro: Calle 26 No. 13 – 49 Interior 201.

ELECTRONICO: www.supernotariado.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la celebración de Convenio Interadministrativo entre la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, cuyo objeto será "Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios y/o de infraestructura física, mediante la coordinación de acciones que permitan la materialización de los proyectos específicos, señalando los predios de propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA,** que serán objeto de desarrollo inmobiliario, a través de acuerdos particulares que definan de manera concertada **LAS PARTES**."

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo de que trata la presente Resolución no tendrá valor alguno ni genera contraprestación presupuestal para las partes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR 2017

ALBERTO FERRO CASAS
Secretario General